

Constancia Secretarial: El 17 de septiembre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00865

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a de la parte ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR – FONBIENESTAR-** en contra de los señores **YEIDY ISMELDA REINA PRIETO y FRANCISCO ANTONIO LEÓN SUÀREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el pagaré No. 90809

1. Por la suma de \$5.897.513 m/cte correspondiente a capital contenido en la obligación objeto de recaudo.
2. Por la suma de \$5.010.275 m/cte correspondiente a capital acelerado.
3. Por la suma de \$1.987.699 m/cte correspondiente a intereses remuneratorios acorados entre las partes conforme la literalidad del título objeto de recaudo.
4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1 desde su vencimiento, hasta cuando se haga efectivo el pago, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada por estado, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada antes del auto que aprobó las costas procesales.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Reconocer personería al abogado Carlos Ricardo Melo Melo como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido conforme el art. 74 *ib.*

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 58 del 5 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4508098ff3891cb17219bcd0c897e102b06375649019ffda4268a4ad9662ac0

Documento generado en 01/10/2021 08:02:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>